



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Exímese al Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades, el Gobierno de la Ciudad autónoma de Buenos Aires o instituciones sin fines de lucro, constituidas, en todo o en parte, con aportes de dichos Estados, de los tributos aduaneros que gravan la importación para consumo de las mercaderías que introduzcan al país a los efectos de ser destinadas a la construcción de estadios o instalaciones deportivas.

ARTICULO 2º.- Exímese del impuesto al valor agregado a las ventas e importaciones para consumo de los bienes destinados a la construcción de estadios o instalaciones deportivas, así como a las obras con idéntico destino comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 3º de la ley del tributo, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando el adquirente, importador o, en su caso, locatario de los mismos sea alguno de los sujetos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Dr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ
DIPUTADO DE LA NACION

Carlos L. Brown